



SECRETARÍA GENERAL
INICIATIVA 05/22

Dictamen 24

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
LXIII LEGISLATURA. 3 0 JUN 2022

PRESENTE.

Túmese a la Comisión (es) de: COMPETITIVIDAD, DESARROLLO

ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

02586

La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción IV, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 38 fracción I y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 135, párrafo 1, fracción IV, establecen como facultad de los Ayuntamientos presentar ante esta Representación Popular iniciativas de leyes y decretos en materias municipales.

En uso de esa facultad, el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, aprobó el decreto municipal número D 15/24/22, correspondiente al dictamen de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, relativo a la iniciativa del regidor Rafael Barrios Dávila, para presentar iniciativa de ley que reforma la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para lo cual se realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Regidor Rafael Barrios Dávila, presentó iniciativa para reformar la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el pasado 28 de enero del 2022.

II. Se aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación Reglamentos y Vigilancia, así como a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social de acuerdo a las competencias previstas en los artículos 103, 106 fracción X y XXI, 107 fracción II y 109 fracción X y XXI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.





III. Por tal motivo, la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara mediante el oficio 0470/22, remitió la citada iniciativa a través del turno 025/22, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, para su estudio, análisis y dictaminación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

IV. El contenido de la iniciativa referente al turno 025/22 tiene como principales argumentos en su exposición de motivos los siguientes:

66

- a) En recientes años, se ha recrudecido un fenómeno a nivel nacional y cuya expresión lamentablemente no podría dejarse de hacer presente en Jalisco, especialmente cuando existe, de manera permanente, una política sistemática e integral de combate frontal a la delincuencia en todas sus manifestaciones, desde los tres órdenes de gobierno; dicha problemática son los ataques, atentados y eventuales decesos de elementos policiales, ocurridos en servicio y cumplimiento del deber que acontecen en las diversas corporaciones de seguridad del estado.
- b) De acuerdo a datos recientes, en tres años han acontecido 80 decesos de elementos policiales en cumplimiento del deber en el estado de Jalisco¹, situación por demás preocupante que contrasta de manera radical con épocas anteriores ya que, en adición a otros factores del orden fenomenológico social, dicha casuística era sumamente remota al no existir la capacidad de agresión de células delictivas y letalidad de acciones a la que hoy día pueden enfrentarse las corporaciones policiales en la actualidad, en eventos de alto riesgo.
- c) En este contexto, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara por desgracia no ha sido ajena de eventos y situaciones relacionadas con agresiones y atentados contra elementos policiales adscritos a su cargo. Tal es el caso por lo cual el Gobierno de

¹ Franco, Darwin. "En los últimos 3 años, 80 policías de Jalisco han muerto en cumplimiento de su deber." Portal Zona Docs. Abril, 2021. Recuperado de: https://www.zonadocs.mx/2021/04/07/en-los-ultimos-tres-anos-80-policias-han-muerto-en-jalisco-en-cumplimiento-de-su-deber/





Guadalajara continúa dando puntual atención y seguimiento a eventos relacionados y ha procurado desarrollar disposiciones complementarias vinculadas con su equipamiento, aditamentos de seguridad, protocolos de actuación, así como sistemas de prestaciones salariales, laborales, incentivos y demás medidas que se consideren indispensables para velar por el interés, la integridad física y psicológica, así como la seguridad de sus elementos.

d) En correspondencia con lo anterior, a su vez, tanto en la normatividad municipal como en las disposiciones legales y laborales específicas se han establecido diversas prestaciones salariales y laborales para los elementos policiales de Guadalajara, tales como póliza de seguro de vida, apoyo en gastos para estudios de menores de edad, apoyo en gastos funerarios, así como el apoyo a beneficiarios designados en el programa de apoyo a funcionarios de alto riesgo, como así lo refiere el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara:

"Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

I. a XIII [...]

XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal;

XV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetase al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;





- e) De acuerdo a lo antes expuesto, desde el Gobierno Municipal existe la plena disposición para gestionar mejores y óptimas condiciones laborales y económicas para los elementos de la corporación de la Policía tapatía, en justa retribución a la entrega, convicción y sacrificio que las y los policías de Guadalajara realizan a favor de la sociedad.
- f) Sin embargo, en recientes años y derivado de los efectos que se desprenden de la incidencia referida en puntos anteriores de la exposición de motivos de esta iniciativa, se ha reavivado el debate sobre las condiciones y prestaciones salariales a las que un elemento policial debería de tener derecho, bajo el supuesto del riesgo permanente al que se enfrentan en el desarrollo de sus funciones, en contraste con el enfoque llano con el que está desarrollado el régimen pensionario para servidores públicos en nuestro estado, ya que éste no establece, gradúa o considera la diversidad de los riesgos de trabajo, especialmente tratándose del personal relacionado con funciones de seguridad pública y protección civil, por ende, alto riesgo.
- g) A este respecto, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece los lineamientos bajo los cuales deberá de regirse la determinación de un régimen pensionario para servidores públicos que fallecieren a causa de riesgo de trabajo, como así lo refiere a la letra:

"Artículo 68.- Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

[...]

Artículo 91. La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:





- 1. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aún cuando no tuviere los diez años de cotización;
- II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y
- III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

Artículo 92. La pensión por viudez y orfandad será cuantificada sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el afiliado fallecido y conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

| Menos de 10 años de cotización | 30% |
|--------------------------------|-----|
| en caso de | |
| muerte por riesgo de trabajo | |
| 10 años de cotización | 30% |
| 11 años de cotización | 31% |
| 12 años de cotización | 32% |
| 13 años de cotización | 33% |
| 14 años de cotización | 34% |
| 35% 15 años de cotización | 35% |
| 16 años de cotización | 36% |
| 17 años de cotización | 37% |
| 18 años de cotización | 38% |
| 19 años de cotización | 39% |
| 20 años de cotización | 40% |
| 21 años de cotización | 41% |
| 22 años de cotización | 42% |
| 23 años de cotización | 43% |
| 24 años de cotización | 44% |







| 25 años de cotización | 45% |
|-----------------------------|-----|
| 26 años de cotización | 46% |
| 27 años de cotización | 47% |
| 28 años de cotización | 48% |
| 29 años de cotización | 49% |
| 30 años o más de cotización | 50% |

[...]"

- h) De lo anterior, se advierte que, al no existir propiamente una clasificación formal o distinción específica de riesgos de trabajo, se suscita una casuística en particular en la que, en caso de así ocurrir, aquellos elementos policiales que no reunieran más de 3 años cotizados ante la institución de pensiones en Jalisco, sólo podrían acceder hasta el 30% del salario devengado al momento del suceso de fallecimiento, por concepto de pensión por viudez. De igual forma, destaca el hecho que, sin importar las condiciones en las que se suscitó la pérdida de la vida en el evento de riesgo, ningún policía en Jalisco, aun teniendo 30 años de servicio acreditado, no podría acceder más que al 50% del salario devengado por el mismo concepto, al momento de dicho suceso.
- i) De acuerdo a lo antes expuesto, esta situación está lejos de poderse considerar como justa o apropiada para quienes enfrentan día a día los riesgos latentes de garantizar la tranquilidad y la seguridad a la ciudadanía. Más aún, si se toma en consideración que existe un déficit de elementos policiales y que, de manera constante, desde el Gobierno Municipal de Guadalajara existe una postura institucional de emitir convocatorias públicas para integrar a nuevos elementos a la Academia de Policía y posteriormente a la Comisaría municipal, por ende se considera adecuado que una de las prestaciones que se puedan garantizar a quienes deciden integrarse al estado de fuerza de la Policía tapatía sea la de tener la certeza que existirá un respaldo económico y jurídico permanente de la Ciudad para sus esposas, esposos, hijos e hijas, en caso que ellas o ellos no falten.





- j) Por ello, en atención a esta problemática identificada, se considera necesario establecer en la ley de referencia una necesaria distinción hacia afiliados que desarrollen funciones operativas en materia de seguridad pública y protección civil, con la finalidad de garantizarles el acceso a una pensión por viudez y orfandad de hasta el 100% de su salario, en caso de fallecimiento en cumplimiento del deber.
- k) Lo anterior, se plantea como una propuesta tendiente a fortalecer las condiciones laborales que actualmente se ofrecen a los elementos policiales y de protección civil—en este caso, de Guadalajara pero, a su vez, en beneficio de todas y todos los policías y bomberos del estado de Jalisco—bajo una lógica de responsabilidad y congruencia similar a la que ya se implementa en la mayoría de las entidades federativas en su respetiva legislación como, para muestra, se expone de la siguiente forma:

Tabla Legislación Régimen Pensionario para Servidores Públicos por Entidad Federativa

| Estado | Establecimiento pensión |
|--|-------------------------|
| | fallecimiento riesgo de |
| | trabajo |
| Aguascalientes | 100% respecto al último |
| la contraction of the contractio | salario |
| Baja California | 100% respecto al último |
| | salario |
| Baja California | 100% respecto al último |
| Sur | salario |
| Campeche | 100% respecto al último |
| | salario |
| Ciudad de | 100% respecto al último |
| México | salario salario |
| Coahuila | 100% respecto al último |
| | salario |
| Colima | 100% respecto al último |
| | salario |
| Chiapas | 100% respecto al último |
| | |







| | salario |
|--------------|----------------------------|
| Chihuahua | Cálculo promedio entre |
| | saldo de aportaciones y |
| | 100% respecto al último |
| | salario |
| Durango | Conforme a tiempo de |
| | cotización |
| Guanajuato | 100% respecto al último |
| | salario |
| Guerrero | 100% respecto al último |
| | salario |
| Hidalgo | 100% respecto al último |
| | salario |
| Jalisco | Desde un 30% del último |
| | salario hasta el límite de |
| | 50%, acorde a antigüedad |
| | de cotización |
| México | 100% respecto al último |
| | salario . |
| Michoacán | 100% respecto al último |
| | salario |
| Morelos | Conforme a tiempo de |
| | cotización |
| Nayarit | No especifica |
| Nuevo León | 50% respecto al último |
| | salario |
| Oaxaca | 100% respecto al último |
| | salario |
| Puebla | 100% respecto al último |
| | salario |
| Querétaro | Conforme a tiempo de |
| | cotización |
| Quintana Roo | 100% respecto al último |
| | salario , |
| San Luis | No especifica |
| Potosí | |







| | Sinaloa | | Cálculo promedio entre |
|-----------|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| | | | saldo de aportaciones y |
| E wante | | | 80% respecto al último |
| | | | salario |
| | Sonora | | 100% respecto al último |
| | | | salario, sólo primer año y |
| | | 1 | desciende por cada año |
| | | | hasta su ajuste límite de |
| | | | 50%. |
| - 1 | Tabasco | | 70% respecto al último |
| | | | salario |
| | Tamaulipas | | 100% respecto al último |
| | | | salario |
| grand etg | Tlaxcala | | Conforme a tiempo de |
| | | | cotización |
| | Veracruz | | 100% respecto al último |
| | | | salario, sólo primer año y |
| | | desciende por cada año | |
| | 1 | hasta su ajuste límite de | |
| | | | 50%. |
| | Yucatán | | Conforme a tiempo de |
| | | | cotización |
| | Zacatecas | | 80% respecto al último |
| | | 115.60 | salario |
| | Fuente: Elabora | ción prop | oia |

I) En el mismo sentido, es de destacar que también desde el fuero federal se contempla la modalidad de este régimen pensionario, haciendo especial énfasis que es un derecho que, en igualdad de circunstancias, se les reconoce a los elementos de la Guardia Nacional, como a la letra establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado:

"Artículo 67. Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo o en caso de desaparición derivada de un acto delincuencial, los familiares señalados en la sección de Pensión por





causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una Pensión equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento o la desaparición y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Trabajador como Pensionado por riesgos del trabajo. En este caso, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo a la Aseguradora, con cargo al cual se pagará la Pensión a los Familiares Derechohabientes."

- m) En razón de lo antes expuesto, desde este Gobierno Municipal consideramos que una temática tan sensible y de suma trascendencia no puede ni debe de postergarse, por lo que la propuesta que se plasma en esta iniciativa es la de elevar una iniciativa al Congreso del Estado para efectos de plantear una adición en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado con la finalidad de establecer la distinción referida en la que se considere en un régimen pensionario distinto para aquellas funcionarias y funcionarios operativos que realicen labores de seguridad pública y protección civil, para con ello alcanzar el 100% de pensión en caso de la pérdida de la vida en cumplimiento del deber.
- n) A su vez, es imperante sustentar que el anterior planteamiento se formula en congruencia con la responsabilidad que, tanto el artículo 21 Constitucional como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para los tres órdenes de gobierno, por lo que dicha propuesta no desentona con los objetivos, las prioridades y el ámbito de competencia que el Municipio de Guadalajara tiene sobre el tema:

"Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y fa





incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia."

ñ) En razón de lo antes expuesto, la presente iniciativa de ordenamiento propone la adición del artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en el siguiente sentido:

"Artículo 92 bis. Para el caso de afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento."

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

La actualización de un modelo de seguridad social que contemple las condiciones de riesgo permanente al que se encuentran sujetos los elementos policiales que desarrollan funciones operativas de seguridad pública para casos específicos de pérdida de la vida en cumplimiento del deber.

Repercusiones Presupuestales





No existen.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establece el artículo 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 92 bis. Para el caso de afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento.

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la





Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara Guadalajara, Jalisco a 28 de enero del 2022

(Rúbrica) REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA."

V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, hacemos la siguiente relación de:

CONSIDERANDOS:

- a). Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- b). La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.
- c). En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus atticulos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública





municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

- d). En concordancia con la normativa en cita, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 103, establece que: "El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado", así mismo en el numeral 107 fracción II del código referido, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación, entre otras: "Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos."
- e). Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 106 fracciones X y XXI, 107 fracción II y 109 fracciones X y XXI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social son competentes para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.
- f). Una vez que los integrantes de la comisión edilicia analizamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, concluimos lo siguiente:
 - 1. El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
 - 2. Que en relación al tema que nos ocupa, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Artículo 84 establece que "La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos y deberán garantizar un sistema de retiro digno.





De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, la Federación las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestales respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia".

Es por lo que resulta congruente debido a la responsabilidad que se establece para los tres órdenes de gobierno para los casos en que el elemento policiaco fallezca en el cumplimiento de sus funciones, sus familiares queden dentro de un sistema de seguridad pensionario digno.

- 3. Que de igual forma la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece los lineamientos bajo los cuales deberá de regirse la determinación de un régimen pensionario para los servidores públicos que fallecieren a causa de riesgo de trabajo mismos que será cuantificada sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el afiliado fallecido desde un 30% hasta un 50%.
- 4. Así mismo, en el artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara, establece las diversas prestaciones salariales y laborales para los elementos policiales de Guadalajara, tales como un seguro de vida colectivo, atención médica y hospitalaria, indemnización de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos, apoyo en gastos para estudios de menores de edad apoyo en gastos funerarios, así como el apoyo a beneficiarios designados en el programa de apoyo a funcionarios de alto riesgo.
- 5. Que se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- La opinión técnica de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través del oficio CGAI/0331/2022 mismo con el que anexa copia del oficio DRH/2124/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:









OFICIO No. CGAIG/0331/2022 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN REGLAMENTOS Y VIGILANCIA. PRESENTE:

Por este conducto me es grato saludarle, en seguimiento a su oficio JFRS/GRYV/061/2022, recibido en esta Coordinación el día 07 de marzo de 2022 con respecto de la iniciativa con turno 025/22 presentada por el Regidor Rafael Barrios Dávila, para reformar la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, solicitando se brinde opinión técnica al respecto, anexo en copia el oficio DRH/2124/2022, de la Dirección de Recursos Humanos quien considera que la propuesta que se realiza es viable; solo se sugiere se de vista a la Tesoreria para prever posibles ajustes o incrementos a las aportaciones patronales.

Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE Guadalajara, Jal. A 24 de marzo de 2022

Recibi

14:01 20 2 h

LIC. ANA PAULA VIRGEN SANCHEZ COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

2505-02N-52

Lursa Bargies

hojas anekas

s 000435 y 000539

 Calle 5 de Febrero esq. Analco, Unidad Administrativa Reforma, C.P. 44460. Guadalajara, Jalisco, México. 3669 1300 Ext. 1301 y 1604

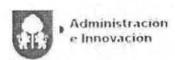
Gobierno de Guadalajara













Análisis y Control Presupuestal Guadalajara Jalisco a 22 de marzo de 2022. Oficio: DRH/2124/2022

LIC. ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL PRESENTE:

oficio CGAIG/0264/2022 donde remite JFRS/GRYV/061/2022 signado por el Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, en el que adjunta iniciativa con turno 025/22 para presentar iniciativa de ley que reforma la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Una vez analizada la petición, esta Dirección de Recursos Humanos a mi cargo, con estricto apego de sus atribuciones, se considera VIABLE la petición.

Sin embargo, se sugiere se de vista a la Tesorería, toda vez que un escenario probable consiste en que derivado de la autorización de dicha modificación, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco solicite un ajuste o incremento a las aportaciones patronales, lo cual requiere un pronunciamiento por parte de esa área.

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE

Mtra. Elizabeth Cortés Gutiérrez

Directora de Recursos Humanos

C. ille Belen 282, Zona Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco 13 1201 8000



. daiajara

Gobierno de Guadalajara





- 6. El autor de la iniciativa que se dictamina, en su exposición de motivos señala fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que: "...desde este Gobierno Municipal consideramos que una temática tan sensible y de suma trascendencia no puede ni debe de postergarse, por lo que la propuesta que se plasma en esta iniciativa es la de elevar una iniciativa al Congreso del Estado para efectos de plantear una adición en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado con la finalidad de establecer la distinción referida en la que se considere en un régimen pensionario distinto para aquellas funcionarias y funcionarios operativos que realicen labores de seguridad pública y protección civil, para con ello alcanzar el 100% de pensión en caso de la pérdida de la vida en cumplimiento del deber".
- 7. Que es de atenderse las aportaciones realizadas por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, en relación a que considera viable la presente, iniciativa sin embargo considera que debe darse vista a la Tesorería. Al respecto consideramos que en caso de ser aprobada la reforma por parte del Congreso del Estado de Jalisco, se deberán realizar los ajustes correspondientes en los respectivos ordenamientos.
- 8. La propuesta se considera benéfica en cuanto los fines que persigue, ya que busca en términos generales modificar el artículo que regula la situación en las que los elementos de seguridad pública o de protección civil en activo que estén en el supuesto de fallecimiento por riesgo de trabajo, sus beneficiarios gocen de una pensión por viudez u orfandad digna, siendo esta al 100% de su último salario registrado.

VI. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento presentar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:





QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

Único. Se aprueba adicionar el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 92 bis. Para el caso de los afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento.

TRANSITORIOS

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin otro particular, se anexan al presente, copia certificada de esta iniciativa aprobada por el Ayuntamiento de Guadalajara el 25 de mayo de 2022 y un disco compacto que contiene el formato digital; quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

ATENTAMENTE.
Guadalajara, Jalisco. 26 de mayo de 2022.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMENÍ.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley que aprueba adicionar el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.





19 MAY 2022 15:00hrs RECIBIDO

Secretaria General Cimni Recibi original Es caneado y sin anexes

CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE.

Los que suscriben, Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomelí Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda, Regidora Mariana Fernández Ramírez, Regidora Kehila Abigail Kú Escalante, Regidor Luis Cisneros Quirarte y Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante, en uso de las faccitades que nos confieren los artículos 3, 10, 40, 42 fracción VI, 44 de la Ley del Gobierno de Computer Computación Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 96 del Computer Comput

ANTECEDENTES

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Regidor Rafael Barrios Dávila, presentó iniciativa para reformar la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el pasado 28 de enero del 2022, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. Se aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social de



acuerdo a las competencias previstas en los artículos 103, 106 fracción X y XXI, 107 fracción II y 109 fracción X y XXI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

III. Por tal motivo, la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara mediante el oficio 0470/22, remitió la citada iniciativa a través del turno 025/22, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, para su estudio, análisis y dictaminación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

IV. El contenido de la iniciativa referente al turno 025/22 tiene como principales argumentos en su exposición de motivos los siguientes;

EXPOSEIN E MOTIVOS:

- a) En recientes años, se ha recrudecisco un tenómeno a nivel nacional y cuya expresión lamentablemente no podría deja se la la compara permanente, una política sistemática e integral de combate frontal a la delincuencia en todas sus manifestaciones, desde los tres órdenes de gobierno; dicha problemática son los ataques, atentados y eventuales decesos de elementos policiales, ocurridos en servicio y cumplimiento del deber que acontecen en las diversas corporaciones de seguridad del estado.
- b) De acuerdo a datos recientes, en tres años han acontecido 80 decesos de elementos policiales en cumplimiento del deber en el estado de Jalisco¹, situación por demás preocupante que contrasta de manera radical con épocas anteriores ya que, en adición a otros factores del orden fenomenológico social, dicha casuística era sumamente

¹ Franco, Darwin. "En los últimos 3 años, 80 policías de Jalisco han muerto en cumplimiento de su deber." Portal Zona Docs. Abril, 2021. Recuperado de: https://www.zonadocs.mx/2021/04/07/en-los-ultimos-tres-anos-80-policias-han-muerto-en-jalisco-en-cumplimiento-de-su-deber/



remota al no existir la capacidad de agresión de células delictivas y letalidad de acciones a la que hoy día pueden enfrentarse las corporaciones policiales en la actualidad, en eventos de alto riesgo.

- c) En este contexto, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara por desgracia no ha sido ajena de eventos y situaciones relacionadas con agresiones y atentados contra elementos policiales adscritos a su cargo. Tal es el caso por lo cual el Gobierno de Guadalajara continúa dando puntual atención y seguimiento a eventos relacionados y ha procurado desarrollar disposiciones complementarias vinculadas con su equipamiento, aditamentos de seguridad, protocolos de actuación, así como sistemas de prestaciones salariales. Taborales, incentivos y demás medidas que se consideren indispensables para para por interés, la integridad física y psicológica, así como la seguridad de sus elementos.
- d) En correspondencia con lo anterio de sinvez, tanto en la normatividad municipal como en las disposiciones legales y laborales específicas se han establecido diversas prestaciones salariales y laborales para los elementos policiales de Guadalajara, tales como póliza de seguro de vida, apoyo en gastos para estudios de menores de edad, apoyo en gastos funerarios, así como el apoyo a beneficiarios designados en el programa de apoyo a funcionarios de alto riesgo, como así lo refiere el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara:

"Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

I. a XIII [...]

XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal;



XV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetase al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;

[...] "

- e) De acuerdo a lo antes expuesto desde el Gobierno Municipal existe la plena disposición para gestionar mejores y éptimas condiciones laborales y económicas para los elementos de la corporación de la Policia tapatía, en justa retribución a la entrega, convicción y sacrificio que las policia de Guadalajara realizan a favor de la sociedad.
- f) Sin embargo, en recientes años producido de los efectos que se desprenden de la incidencia referida en puntos anteriores de la exposición de motivos de esta iniciativa, se ha reavivado el debate sobre las condiciones y prestaciones salariales a las que un elemento policial debería de tener derecho, bajo el supuesto del riesgo permanente al que se enfrentan en el desarrollo de sus funciones, en contraste con el enfoque llano con el que está desarrollado el régimen pensionario para servidores públicos en nuestro estado, ya que éste no establece, gradúa o considera la diversidad de los riesgos de trabajo, especialmente tratándose del personal relacionado con funciones de seguridad pública y protección civil, por ende, alto riesgo.
- g) A este respecto, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece los lineamientos bajo los cuales deberá de regirse la determinación de un régimen pensionario para servidores públicos que fallecieren a causa de riesgo de trabajo, como así lo refiere a la letra:

"Artículo 68.- Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de



defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

[...]

Artículo 91. La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aún cuando no tuviere los diez años de cotización;

II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y

III. Que se demuestre fehacientemente la sistencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o de representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de la solicitud respectivo que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los registramentos respectivos.

Artículo 92. La pensión por viudo y organdad será cuantificada sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el afiliado fallecido y conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

| Menos de 10 años de cotización en caso de | 30% |
|--|-------|
| muerte por riesgo de trabajo | |
| 10 años de cotización | 30% |
| 11 años de cotización | 31% |
| 12 años de cotización | 32% |
| 13 años de cotización | 33% |
| 14 años de cotización | 34% |
| 15 años de cotización | 35% |
| 16 años de cotización | - 36% |
| 17 años de cotización | 37% |
| 18 años de cotización | 38% |
| 19 años de cotización | 39% |
| 20 años de cotización | 40% |
| 21 años de cotización | 41% |
| 22 años de cotización | 42% |
| 23 años de cotización | 43% |
| 24 años de cotización | 44% |



| 45% |
|-----|
| 46% |
| 47% |
| 48% |
| 49% |
| 50% |
| |

[...]"

- h) De lo anterior, se advierte que, al no existir propiamente una clasificación formal o distinción específica de riesgos de trabajo, se suscita una casuística en particular en la que, en caso de así ocurrir, aquellos elementos policiales que no reunieran más de 3 años cotizados ante la institución de pensiones en Jalisco, sólo podrían acceder hasta el 30% del salario devengado al momento del suceso de fallecimiento, por concepto de pensión por viudez. De igual forma, destaca especho que, sin importar las condiciones en las que se suscitó la pérdida de la vida en el evento de riesgo, ningún policía en Jalisco, aun teniendo 30 años de servicio acreditado, no podría acceder más que al 50% del salario devengado por el misma concepto, al momento de dicho suceso.
- De acuerdo a lo antes expuesto, esta situación está lejos de poderse considerar como justa o apropiada para quienes enfrentan día a día los riesgos latentes de garantizar la tranquilidad y la seguridad a la ciudadanía. Más aún, si se toma en consideración que existe un déficit de elementos policiales y que, de manera constante, desde el Gobierno Municipal de Guadalajara existe una postura institucional de emitir convocatorias públicas para integrar a nuevos elementos a la Academia de Policía y posteriormente a la Comisaría municipal, por ende se considera adecuado que una de las prestaciones que se puedan garantizar a quienes deciden integrarse al estado de fuerza de la Policía tapatía sea la de tener la certeza que existirá un respaldo económico y jurídico permanente de la Ciudad para sus esposas, esposos, hijos e hijas, en caso que ellas o ellos no falten.



- j) Por ello, en atención a esta problemática identificada, se considera necesario establecer en la ley de referencia una necesaria distinción hacia afiliados que desarrollen funciones operativas en materia de seguridad pública y protección civil, con la finalidad de garantizarles el acceso a una pensión por viudez y orfandad de hasta el 100% de su salario, en caso de fallecimiento en cumplimiento del deber.
- k) Lo anterior, se plantea como una propuesta tendiente a fortalecer las condiciones laborales que actualmente se ofrecen a los elementos policiales y de protección civilen este caso, de Guadalajara pero, a su vez, en beneficio de todas y todos los policías y bomberos del estado de Jalisco—bajo una lógica de responsabilidad y congruencia similar a la que ya se implementa en la mayoría de las entidades federativas en su respetiva legislación como, para muestra se expone de la siguiente forma:

Tabla Legislación Régimen Personalis de Servidores Públicos por Entidad

| Estado | Gobi Guad | a Establecimiento pensión fallecimiento riesgo de trabajo |
|-----------------|--------------|--|
| Aguascalientes | Secreta | 100% room et al 600 |
| Baja California | 1 | 100% respecto al último salario |
| Baja California | - 3 | 100% respecto al último salario |
| Sur | 7 | 100% respecto al último salario |
| Campeche | 3 | 100% respects at 48 |
| Ciudad de | 4 | 100% respecto al último salario |
| México | 1 | 100% respecto al último salario |
| Coahuila | - 1 | 100% respects of the |
| Colima | 1 | 100% respecto al último salario |
| Chiapas | | 100% respecto al último salario |
| Chihuahua | - 1 | 100% respecto al último salario |
| | | Cálculo promedio entre saldo de aportaciones y 100% respecto al último salario |
| Durango | 1 4 | Conforme a tiempo de cotización |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | 100% respecto al último salario |
| Hidalgo | | 100% respecto al último salario |
| | | 100% respecto al último salario |



| Jalisco | |
|--------------------|--|
| Jansey | Desde un 30% del último salario hasta el límite de 50%, acorde a antigüedad de |
| México | cotización |
| Michoacán | 100% respecto al último salario |
| Morelos | 100% respecto al último salario Conforme a tiempo de cotización |
| Nayarit | |
| Nuevo León | No especifica |
| Oaxaca | 50% respecto al último salario |
| Puebla | 100% respecto al último salario |
| Querétaro | 100% respecto al último salario |
| | Conforme a tiempo de cotización |
| Quintana Roo | (100% Sespecto al último salario |
| San Luis Potosí | No especifica |
| Sinaloa | Golden State of Colors of the State of t |
| Sonora | Goriespecto al último salario GUALIGO PERPECTO al último Secre salarior sólo primer año y desciende por cada año hasta |
| Tabasco | su ajuste limite de 50%. |
| Tamaulipas | 70% respecto al último salario |
| Tlaxcala | 100% respecto al último salario Conforme a tiempo de |
| Veracruz | cotización 100% respecto al último salario, sólo primer año y desciende por cada año hasta |
| Yucatán | Su ajuste límite de 50%. Conforme a tiempo de |
| Zacatecas | cotización |
| Fuente: Elaboraci | 80% respecto al último salario |

 En el mismo sentido, es de destacar que también desde el fuero federal se contempla la modalidad de este régimen pensionario, haciendo especial énfasis que es un derecho que, en igualdad de circunstancias, se les reconoce a los elementos de la



Guardia Nacional, como a la letra establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado:

"Artículo 67. Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo o en caso de desaparición derivada de un acto delincuencial, los familiares señalados en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una Pensión equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento o la desaparición y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Trabajador como Pensionado por riesgos del trabajo. En este caso, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo a la Asegurador, con cargo al cual se pagará la Pensión a los Familiares Derechohabientes."

- m) En razón de lo antes expuesto, desde esta considera Municipal consideramos que una temática tan sensible y de suma trascendencia no puede ni debe de postergarse, por lo que la propuesta que se plasma en esta iniciativa es la de elevar una iniciativa al Congreso del Estado para efectos de plantear una adición en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado con la finalidad de establecer la distinción referida en la que se considere en un régimen pensionario distinto para aquellas funcionarias y funcionarios operativos que realicen labores de seguridad pública y protección civil, para con ello alcanzar el 100% de pensión en caso de la pérdida de la vida en cumplimiento del deber.
- n) A su vez, es imperante sustentar que el anterior planteamiento se formula en congruencia con la responsabilidad que, tanto el artículo 21 Constitucional como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para los tres órdenes de gobierno, por lo que dicha propuesta no desentona con los objetivos, las prioridades y el ámbito de competencia que el Municipio de Guadalajara tiene sobre el tema:



"Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia."

o) En razón de lo antes expuesto, la presente iniciativa de ordenamiento propone la adición del artículo 92 bis a la Ley de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en el siguiente sentido:

"Artículo 92 bis. Para el caso de **Latituda de de consecuencia** de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento."

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa.

Repercusiones Laborales

No existen.



Repercusiones Sociales

La actualización de un modelo de seguridad social que contemple las condiciones de riesgo permanente al que se encuentran sujetos los elementos policiales que desarrollan funciones operativas de seguridad pública para casos específicos de pérdida de la vida en cumplimiento del deber.

Repercusiones Presupuestales

No existen.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de la atribucioses conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y a Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción 1, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

Secretaria General

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establece el artículo 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:



Artículo 92 bis. Para el caso de afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento.

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como convocante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

Gobia PANENTE Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara Guadalajara, Jalisco a 28 de enero del 2022

(Rúbrica) REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA

V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, hacemos la siguiente relación de:

CONSIDERANDOS:

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y



disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal difundir cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.

III. En acatamiento a la norma constitucional referida en elepárrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jaisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

IV. Derivado de lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 50, fracción II, prevé como facultad de los regidores, proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

V. En concordancia con la normativa en cita, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 103, establece que: "El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que



12

pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado", así mismo en el numeral 107 fracción II del código referido, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación, entre otras: "Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos."

VI. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 106 fracciones X y XXI, 107 fracción II y 109 fracciones X y XXI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social son competentes para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.

Secretary General

- a) El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- b) Que en relación al tema que nos ocupa, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Artículo 84 establece que "La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, la Federación las entidades



federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestales respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia".

Es por lo que resulta congruente debido a la responsabilidad que se establece para los tres órdenes de gobierno para los casos en que el elemento policiaco fallezca en el cumplimiento de sus funciones, sus familiares queden dentro de un sistema de seguridad pensionario digno.

- c) Que de igual forma la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece los lineamientos bajo los cuales de tegrise la determinación de un régimen pensionario para los servidores publicos que fallecieren a causa de riesgo de trabajo mismos que será cuantificada sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el afiliado fallecido desde un 30% hasta un 50% e
- d) Así mismo, en el artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara, establece las diversas prestaciones salariales y laborales para los elementos policiales de Guadalajara, tales como un seguro de vida colectivo, atención médica y hospitalaría, indemnización de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos, apoyo en gastos para estudios de menores de edad apoyo en gastos funerarios, así como el apoyo a beneficiarios designados en el programa de apoyo a funcionarios de alto riesgo.
- e) Por otra parte, el artículo 90 primer parrafo, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.
- f) Que se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo



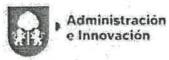
dispuesto por el artículo 99 fracción II segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

La opinión técnica de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través del oficio CGAI/0331/2022 mismo con el que anexa copia del oficio DRH/2124/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:









OFICIO No. CGAIG/0331/2022 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN REGLAMENTOS Y VIGILANCIA. PRESENTE:

Por este conducto me es grato saludade, en seguimiento a su oficio JFRS/GRYV/061/2022, recibido en esta Coordoacien e Gia 07 de marzo de 2022 con respecto de la iniciativa con turno 025/22 presentada per el Regidor Rafael Barrios Dávila, para reformar la Ley del astituto de Pansiones del Estado de Jalisco, solicitando se brinde opinión técnica al respecto, anexo en copia el oficio DRH/2124/2022, de la Dirección de Recursos Aumanos quien considera que la propuesta que se realiza es viable; solo se sugiere se del vista a la Tesorería para prever posibles ajustes o incrementos a las aportaciones patronales.

Secreta da General

Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE Guadalajara, Jal. A 24 de marzo de 2022

LIC. ANA PAULA VIRGEN SANCHEZ COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

Calle 5 de Febrero esq. Analco. Unidad Administrativa Reforma, C.P. 44460. Guadalajara, Jalisco, México

3669 1300 Ext. 1301 y 1604

Gobierno de Guadalajara





OUGO: DBH\5754\5055 Guadalajara Jalisco a 22 de marzo de 2022 Análisis y Control Presupuestal

sourmnH 4

Hocht wen

PRESENTE: **ІМИОУАСІОМ БИВЕВИАМЕНТА** COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E LIC, ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ

la Ley del Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco. En atención al oficio certafozas tantas de coemación, en su carácter de Presidente de la confisión cullicia de Gobernación, en el que adjunta iniciativa con furno 025/2.

con estricto apego de sus atribuciones, se considera VIABLE la petición. Una vez analizada la petición, esta anu ion de Recursos Humanos a mi cargo,

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco solicite un ajuste o incremento a las probable consiste en que derivado de la autorización de dicha modificación, el Sin embargo, se sugiere se de vista a la Tesoreria, toda vez que un escenario

aportaciones patronales, lo cual requiere un pronunciamiento por parte de esa

STENTAMENTE

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

Directors de Recursos Humanos Mira. Elizabeth Cortes Gutlérrez









a super radepropries from the a minorance the colour alie.

CHAMBER TOP LIFE

Página 18 de 22.



- g) Los autores de la iniciativa que se dictamina, en su exposición de motivos señalan fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que: "...desde este Gobierno Municipal consideramos que una temática tan sensible y de suma trascendencia no puede ni debe de postergarse, por lo que la propuesta que se plasma en esta iniciativa es la de elevar una iniciativa al Congreso del Estado para efectos de plantear una adición en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado con la finalidad de establecer la distinción referida en la que se considere en un régimen pensionario distinto para aquellas funcionarias y funcionarios operativos que realicen labores de seguridad pública y protección civil, para con ello alcanzar el 100% de pensión en caso de la pérdida de la vida en cumplimiento del deber".
- h) Que es de atenderse las aportaciones realizadas por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, en relación a que considera viable la presente, iniciativa sin embargo considera que debe darse vista a la Tesorería. Al respecto consideramos que en caso de ser aprobada la reforma por parte del Congreso del Estado de Jalisco, se deberán realizar los ajustes correspondientes en los respectivos ordenamientos.
- i) La propuesta se considera benéfica en cuánto los fines que persigue, ya que busca en términos generales modificar el artículo que regula la situación en las que los elementos de seguridad pública o de protección civil en activo que estén en el supuesto de fallecimiento por riesgo de trabajo, sus beneficiarios gocen de una pensión por viudez u orfandad digna, siendo esta al 100% de su último salario registrado.

Derivado de los trabajos realizados en sesión de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, se acuerda aprobar la iniciativa en los términos señalados en el presente dictamen.



VIII. En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente:

ORDENAMIENTO!

PRIMERO. Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco iniciativa de ley para adicionar el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 92 bis. Para el caso de los afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento.

Secretaria Teneral

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publiquese lo conducente del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos conducentes.

Atentamente

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.



Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA. SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE COBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.

Gobierno de Guadalajara

Secretaria General

REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.

REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.

REGIDORA ŜOFÍA BÉRENICE GARCÍA MOSQUEDA.

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.

REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ
RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y PREVENCIÓN SOCIAL.



REGIDÓRA KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y

PREVENCIÓN SOCIAL.

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL.

REGIDOR ITZCÓATL TONATIUM BRAVO PADILLA

PADILLA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE USCALAJARA

SEGURIDAD CIUDADANA Y

FECTETA GENERAL

PREVENCIÓN SOCIAL.

(La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 025/22 presentada por el Regidor Rafael Barrios Dávila para reformar la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco).

-----CERTIFICA-----

Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de este Ayuntamiento, de donde fueron compulsadas en 22 veintidos fojas útiles únicamente por su anverso, salvo ésta en la que consta la presente certificación.------

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Gobierno de Guadalajara Secretaría General

LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA